

Entre los suscritos: **HENRY HERNANDO LUNA SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.066.144, en su calidad de Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, nombrado mediante Resolución N° 1166 del 12 de julio de 2017 y posesionado como consta en el Acta N° 084 de la misma fecha, facultado para suscribir el presente documento, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución No. 001986 de 2007, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** identificado con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA** y de otra parte **XXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXXX, en calidad de XXXXXXX, identificada con XXXXXXX en calidad de promotora de las empresas **XXXXXXX** NIT, **XXXXXXX** NIT, **XXXXXXX** NIT, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el SENA adelantó la Convocatoria Pública N° DG-0001 de 2018, cuyo objetivo general consistía en "Cofinanciar proyectos de formación continua especializada, presentados por empresas, gremios, federaciones gremiales o asociaciones representativas de empresas o centrales obreras o de trabajadores legalmente constituidas(os), aportantes de parafiscales al SENA, diseñados a la medida de sus necesidades, con el fin de fomentar la formación y actualización de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios, de todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su cadena productiva, con el propósito de ampliar sus capacidades, habilidades y conocimientos específicos y así aumentar su rendimiento productivo para el beneficio estratégico e incremento de la competitividad de las empresas beneficiarias de la formación." 2) Que el presente convenio se encuentra regulado por el Acuerdo N° 00005 de 2014, expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, la Resolución de Tarifas N° XXX de 2018, la propuesta presentada por el Conveniente y el pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública N° DG- 0001 de 2018. 3) Que EL CONVINIENTE presentó con anterioridad al cierre del proceso de selección una propuesta registrada con número SIGP XXXX. 4) Que en el informe de verificación técnico, jurídico y financiero definitivo publicado en la página web oficial del SENA el día XX de XX de 2018, se determinó que la propuesta presentada por EL CONVINIENTE cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 5) Que la comisión Nacional de Proyectos de Innovación y Desarro9llo Tecnológico Productivo del SENA, otorgo viabilidad técnica a la propuesta presentada en la convocatoria en sesión N°. XXXXXXXXX 5) Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión presencial No. XXXX del XXX de XXX de 2018, aprobó la propuesta presentada, como consta en la certificación expedida por el Secretario General del SENA el día XX de XXXX de 2018

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". (Negrilla fuera de texto). 2) Que la Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias" dispone en su artículo 1° lo siguiente: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano 3) Que el literal b numeral 3° del Artículo 28 del Decreto 585 de 1991, "Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología – COLCIENCIAS- y se dictan otras disposiciones",



facultó a la Entidad para adelantar actividades de formación profesional, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos, de la siguiente manera: "Cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Comité de Formación de Recursos Humanos para la Ciencia y la Tecnología así lo determinen, se autoriza al Sena para celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el Sena pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el Sena// El Sena contratará la ejecución de estos programas con gremios, grupos de empresarios, instituciones de educación superior o centros tecnológicos. Los empleadores participantes en estos convenios deberán destinar para el mismo efecto, valores adicionales como contrapartida a los aportados por el Sena. La suscripción de estos convenios y contratos requerirá la autorización previa del Consejo Directivo Nacional del Sena.".4) Que el artículo 2° del Decreto 393 de 1991 "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", determina como propósitos de la asociación: "a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. (Negrilla fuera de texto).e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. I) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones". 5) Que el artículo 2° del Decreto Ley 591 de 1991, "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (Parcialmente vigente), dispone: "Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. (Negrilla fuera de texto)". 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan". 7) Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria DG – 0001 de 2018 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad y competitividad de los trabajadores de la empresa (empresas o gremio), conforme a la propuesta aprobada. <u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:



(DEFINIDO POR EL CONVINIENTE EN EL PROYECTO). CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: E I plazo de ejecución empezara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de noviembre de 2018, sin exceder del 31 de diciembre de 2018. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL SENA: 1) Realizar el aporte en dinero en las condiciones establecidas en el convenio 2) Ejercer a través de contratación externa, la Interventoría del convenio. 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. B) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: El CONVINIENTE deberá desarrollar todas las actividades requeridas para la ejecución del proyecto aprobado, en los términos y condiciones allí establecidas, cumpliendo entre otras las siguientes obligaciones: 1) Cumplir los requisitos de ejecución del convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo.2) Allegar a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - DSNFT del SENA, en el proceso de suscripción del convenio, la certificación de cuenta rentable independiente (Cuenta de ahorros) con fecha de expedición no mayor a 30 días, en la que conste el número y tipo de cuenta, cuyo titular deberá ser el CONVINIENTE. Esta cuenta deberá destinarse para el manejo exclusivo de los recursos del aporte del SENA al convenio.3) Demostrar la relación contractual del Director del Proyecto mediante copia del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio; el cual debe contar con una disponibilidad del 100% para la ejecución del convenio y tendrá a cargo las responsabilidades de: ser el interlocutor con el SENA e interventoría, Solicitar las modificaciones del convenio, entregar de manera oportuna los formatos de seguimiento, organizar las actividades académicas y administrativas, entregar los informes solicitados, asistir a las reuniones programadas y dar respuesta a cualquier requerimiento del SENA o la interventoría.4) Entregar a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo – DSNFT del SENA y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía constituida, los cronogramas general y detallado del proyecto, para efectos de seguimiento y control del mismo. Éste deberá ser presentado en el formato proporcionado por el SENA y contendrá como mínimo: nombre de la acción de formación, fecha de inicio y finalización de la acción de formación, número de grupo, perfil de los beneficiarios, metodología de formación, nombre de la unidad temática, número de horas de la unidad temática, fecha y hora de ejecución por unidad temática, ciudad/municipio y dirección donde se realizarán las acciones de formación del proyecto, nombre y perfil del capacitador que impartirá las unidades temáticas que hacen parte de la acción de formación (titular y/o suplente).5) Entregar a la interventoría, dentro de los diez (10) días antes del inicio de la respectiva acción de formación, las hojas de vida de los capacitadores titulares y suplentes, con sus correspondientes soportes (actas o diplomas de grado, certificaciones laborales o de prestación de servicios mediante contratos suscritos y terminados a satisfacción con entidades del sector productivo), para su respectiva verificación de acuerdo con el perfil aprobado en el proyecto presentado. Los títulos académicos obtenidos en Colombia deberán ser acordes con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992. Los capacitadores internacionales deberán certificar la experiencia laboral de por lo menos tres (3) países diferentes a su país de nacimiento. Los títulos académicos de los nacionales colombianos, obtenidos en el extranjero, deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional. 6) Realizar las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación contempladas en el proyecto, a cuenta y riesgo del CONVINIENTE; por tal motivo el SENA queda libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado. 7) Invertir los recursos aportados por el SENA exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por la Entidad. 8) Ejecutar el presupuesto mínimo al 95% de los recursos financieros (Aporte SENA y de contrapartida). 9) Realizar el aporte en dinero y en especie en las condiciones establecidas en el convenio, en la forma, proporción y términos incluidos en el proyecto.10) Para el manejo de los recursos aportados por el SENA y los de contrapartida, el CONVINIENTE deberá adoptar un sistema de contabilidad separada para administrar los mismos, llevar libros y levantar los informes financieros y contables que entregará a la interventoría cuando ésta lo considere, en los períodos y formatos que la misma establezca. 11) Realizar la divulgación al inicio de cada acción de formación a los trabajadores beneficiarios, en cuanto a participación del SENA, aporte de cofinanciación y gratuidad de la formación. 12) Cumplir con las actividades establecidas en el proyecto, en los términos y plazos allí previstos y mantener informada a la interventoría del convenio sobre el desarrollo del objeto del mismo, para lo cual entregará informes en los formatos de seguimiento del convenio



suministrados por el SENA y la interventoría, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten, en los tiempos de entrega establecidos para cada uno de éstos. 13) Ejercer control sobre las metas de cada acción de formación, aplicando mecanismos de autocontrol indicados en el proyecto y tomar correctivos que aseguren su cumplimiento. 14) Remitir mensualmente al SENA (Grupo de Formación Continua Especializada) con copia a la interventoría, el Anexo 15 "Indicadores de seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado" actualizado, y al finalizar la ejecución de las acciones de formación, un informe que permita verificar el cumplimiento de dichos indicadores. 15) Diligenciar y entregar en el formato suministrado por el SENA, el registro de beneficiarios con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten. El registro se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de cada acción de formación. 16) Del 100% de los cupos propuestos en el proyecto, máximo el 12% de estos podrán ser utilizados por el mismo trabajador beneficiario en varias acciones de formación. 17) Efectuar durante la ejecución del convenio la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, correspondiente al 15% del total de cupos propuestos en el proyecto, previa coordinación con la Entidad, de conformidad con lo establecido en el pliego de la convocatoria y en el proyecto aprobado. 18) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 01151 de 2013, Manual de Identidad Corporativa del SENA, para la elaboración del material de promoción y divulgación, atendiendo lo dispuesto en el Anexo N°. 16. 19) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo SENA No. 00005 de 2014, el pliego de condiciones y la Resolución de Tarifas que expida el SENA, en cuanto a los rubros financiables y sus tarifas, de acuerdo con las calidades y cantidades plasmadas en el proyecto aprobado por el SENA, los cuales deberán ser adquiridos de acuerdo con los precios del mercado vigentes y serán verificados por la interventoría, e incluirán los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros de cada uno de ellos, a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice. 20) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada unidad temática de la acción de formación, acreditar la realización de la formación, que consistirá en la presentación del listado de beneficiarios participantes, e incluirá, como mínimo: nombre y apellido del beneficiario, número de cédula, número de horas de la unidad temática, número de contacto y firma del beneficiario. Este formato deberá ser firmado por el capacitador de la unidad temática y el Director del Proyecto. Del mismo modo, finalizada la acción de formación se deberá expedir una certificación firmada por el Director del Proyecto, relacionando los beneficiarios de la acción de formación, número de cédula y porcentaje de asistencia de cada uno, soportada con los listados de asistencia de cada acción de formación. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de reportar a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA la información de beneficiarios y de las verificaciones en sitio que podrá realizar la interventoría del convenio. 21) Expedir a los trabajadores beneficiarios de la formación y a los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, los respectivos certificados de participación en las acciones de formación con la siguiente anotación: "Este certificado se expide en el marco del Convenio No. ____ de 2018, celebrado entre el SENA y _____". Estos certificados deberán contener el logosímbolo del SENA. 22) Cuando la logística en la ejecución de las acciones de formación lo requieran, corresponde al CONVINIENTE: 1. Efectuar la convocatoria a través de invitaciones y medios elegidos, utilizando el logosímbolo del SENA y del CONVINIENTE, con reconocimiento del apoyo del SENA en todos los eventos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 16. 2. Asumir el manejo de las relaciones públicas, coordinación y recepción de beneficiarios del evento. 3. Responder por el control e ingreso de los participantes, entrega de escarapelas y material de apoyo con reconocimiento al SENA. 4. Asumir la coordinación de las ayudas, equipos audiovisuales y sonido. 5. Disponer de los lugares para la realización de los eventos y demás aspectos logísticos propuestos. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y Contrato de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentar a la interventoría del convenio, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. 7. Al finalizar cada acción de formación, el conviniente deberá ingresar en el aplicativo dispuesto por el SENA, la información de los capacitadores que intervinieron en la formación, con el fin de conformar el Banco de Capacitadores del Programa. 8. Mantener en sus archivos, en forma cronológica y consecutiva, de acuerdo con el desarrollo de las actividades de formación, el material de formación, los soportes de ejecución financiera, y en general toda la documentación asociada a la ejecución del convenio,



la cual deberá estar disponible para el SENA y la Interventoría en el momento que se requiera. 23) Entregar al SENA antes de la finalización del convenio, el material producido en el desarrollo del mismo, el cual debe cumplir la normatividad vigente en cuanto a propiedad intelectual, en especial el artículo 15 de nuestra Constitución Política, y el artículo 42 de la Ley 594 de 2000, ley general de archivos. 24) Atender las órdenes, recomendaciones y requerimientos que el SENA y la interventoría le formulen durante la vigencia del convenio, recibir las visitas y asistir a las reuniones y eventos que se convoquen, y suministrar la documentación e información que se requiera, para soportar el cumplimiento de las obligaciones convenidas. 25) Entregar a la Interventoría un informe final de ejecución que contenga el balance del proyecto ejecutado, que incluya: Resumen de la ejecución académica, número de beneficiarios, acciones de formación ejecutadas; análisis del cumplimiento de objetivos; en caso de incluir metodología de formación práctica, análisis de resultados de los instrumentos aplicados en su evaluación; análisis de resultados de aprendizaje esperados; análisis de indicadores de productividad y competitividad; análisis de indicadores de seguimiento; lugares de ejecución del proyecto (Ciudad/Municipio, Departamento); número de modificaciones aprobadas; indicar la trayectoria de la empresa, empresas o gremio(s) en el desarrollo de proyectos de formación, indicando mínimo cinco (5) experiencias vividas por los trabajadores beneficiarios a través de un vídeo de duración de máximo 5 minutos y artículos que reflejen los cinco casos en formato Word o PDF y fotos en JPG en medio digital (CD), donde se evidencie el impacto del Programa respecto a mejora de empleabilidad, movilidad laboral y aumento de productividad y competitividad; análisis del desarrollo de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA; resumen de la ejecución financiera que incluya presupuesto aprobado vs. presupuesto ejecutado; rendimientos financieros; evidencias uso imagen corporativa; cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, y todos aquellos aspectos que le solicite la Entidad o la Interventoría, certificación de haber cumplido con las obligaciones del pago de parafiscales de los 6 meses anteriores a la finalización de la ejecución del convenio. 26) Cumplir las obligaciones que le atribuye el convenio en relación con el trámite de liquidación, entre éstas, suscribir el acta de liquidación del convenio dentro del término pactado en el mismo. 27) Reintegrar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de cada bimestre (c/2meses) cuando a ello hubiere lugar, a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por la entidad en calidad de aporte. Para el efecto el CONVINIENTE presentará a la Interventoría los soportes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas, así como los extractos bancarios del trimestre. 28) Reintegrar las sumas de dinero a que haya lugar, cuando en el balance final de ejecución del convenio que efectúe la Interventoría se conceptúe que existió ejecución financiera o académica parcial o que no se ejecutaron los recursos aportados por el SENA dentro de los parámetros establecidos en el proyecto aprobado. Este reintegro se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del concepto de liquidación del convenio, junto con los rendimientos financieros generados por los mismos, así no reposen en la cuenta rentable abierta para el efecto, caso en el cual el CONVINIENTE deberá tasar dichos rendimientos, con fundamento en la certificación sobre la tasa de rendimientos financieros, expedida por la entidad financiera, en caso de no pago en el tiempo establecido se aplicarán intereses por mora con la tasa de usura vigente establecida por el Banco de la República de Colombia. Este reintegro lo hará el CONVINIENTE a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre. 29) Las demás obligaciones que estén contenidas en la constitución, la ley o los reglamentos, en el pliego de convocatoria que dio origen al convenio, en la propuesta presentada por el CONVINIENTE, o las que se deriven de su naturaleza. CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente convenio es de PESOS M/CTE (\$), representado en los siguientes aportes: 1) El SENA aportará la suma de PESOS M/CTE (\$____) en dinero; 2) El CONVINIENTE aportará la suma), distribuidos así: a) La suma de PESOS M/CTE (\$_____ PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$_) en especie. PARÁGRAFO:) en dinero y; b) La suma de VERIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES: El SENA, para totalizar el valor de los aportes parafiscales del CONVINIENTE tomó como base los aportes realizados por el mismo en el año 2017, tal como consta en el informe de verificación financiera del proyecto. El valor de cofinanciación del SENA no podrá superar el 50% del total de aportes parafiscales realizados al SENA en la vigencia inmediatamente anterior por la empresa, grupo de empresas y gremios. CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSO DEL APORTE DEL SENA: El SENA realizará el desembolso de su aporte al convenio, de la siguiente manera:



1) Un primer desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del aporte SENA, una vez cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y cuando el avance del cronograma sea igual o superior al diez por ciento (10%), previo aval de la (supervisión o interventoría.) 2) Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del aporte SENA, una vez ejecutado el 100% del primer desembolso y el 50% del avance académico y financiero del proyecto, previo aval de la interventoría. En el caso de que no se haya realizado el primer desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución, previo aval de la interventoría o supervisión. 3) Un desembolso final equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) restante, a la terminación de las acciones de formación del proyecto aprobado, previo aval de la Interventoría. En el caso de que no se haya realizado el primer y/o segundo desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución, previo aval de la interventoría o supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: el porcentaje a reconocer al CONVINIENTE debe corresponder a lo efectivamente ejecutado en la parte académica y financiera del convenio de manera correlativa y si una de estas se ejecuta en un porcentaje inferior, esta última será la base para el reconocimiento de la ejecución del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y a la verificación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para efectuar el segundo y/o tercer desembolso se tendrá en cuenta el número de participantes inscritos en el formato estipulado por el SENA y de conformidad con el proyecto aprobado y la acreditación por parte del CONVINIENTE de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El SENA se reserva el derecho de verificar la información suministrada respecto al cumplimiento de la obligación de pago de aportes. Para el contrato de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar. Estos desembolsos deberán ser avalados por la Interventoría. CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El desembolso del aporte del SENA al convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18718 del 26 de febrero de 2018 y el desembolso por parte del CONVINIENTE está respaldado a través de la certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso y/o CDP tratándose de entidades públicas. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: El convenio se celebra en consideración a la calidad del CONVINIENTE y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONVINIENTE cumplirá directamente sus obligaciones, sin perjuicio que para el cumplimiento de las mismas realice las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación y las actividades que correspondan a la logística que demande el cumplimiento del proyecto, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta literal b) numerales 3 y 22. y el pliego de condiciones. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1) De forma anticipada, por el mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL: 1) CRÉDITO INSTITUCIONAL, USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al conviniente y al convenio. Teniendo en cuenta el anexo 16. El conviniente deberá expedir a los beneficiarios los respectivos certificados de las acciones de formación con la siguiente anotación: "Este certificado se expide en el marco del Convenio No. ____ de 2018, celebrado entre el SENA y ____.". Estos certificados no requieren firma del SENA pero si llevarán el logo de la Entidad. Para el cumplimiento de esa obligación el CONVINIENTE debe consultar las instrucciones en el link: http://fce2018.blogspot.com.co PARAGRAFO: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de SENA que podrá consultar en la página WEB institucional. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO: Tanto en la etapa de ejecución como en la de liquidación y para efectos preventivos y correctivos en la aplicación de las cláusulas del presente convenio, la Interventoría verificará que el número de asistentes a las acciones de formación se ajuste de conformidad con lo estipulado en el Plan Operativo, cuya liquidación se realizará por costo beneficiario por acción de formación. Sin perjuicio de las verificaciones en sitio que podrá realizar la interventoría, para establecer la asistencia a las acciones de formación, al finalizar cada unidad temática de la acción de formación se debe presentar una evidencia de su ejecución, que consistirá en la asistencia firmada por los beneficiarios participantes que incluya como



mínimo el nombre y apellido del beneficiario, número de cédula y número de contacto. Del mismo modo, finalizada la acción de formación se deberá expedir una certificación firmada por el Director del Proyecto, la cual debe incluir anexa la relación consolidada de los beneficiarios asistentes a la acción de formación total con el número de horas y porcentaje total de asistencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la verificación por parte de la Interventoría, el CONVINIENTE deberá tener a disposición de esa instancia todos los documentos soportes, tales como contratos, facturas, comprobantes de gastos y demás documentos relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio, que soporten la ejecución técnica y financiera del proyecto. PARAGRAFO SEGUNDO: La inversión de los recursos del convenio deberá comprobarse y soportarse presentando todos los documentos que acrediten la inversión de los aportes de las partes, los que se generen. Dichos documentos deberán cumplir la normatividad especial que rige cada materia. La Interventoría revisará los documentos de soporte de los recursos, verificando que se hayan destinado exclusivamente al cumplimiento del proyecto presentado, de acuerdo con los rubros financiables aprobados, contemplados en la respectiva propuesta. PARÁGRAFO TERCERO: Si el CONVINIENTE no presenta los documentos que soporten en debida forma la inversión de los recursos, la Interventoría no reconocerá total o parcialmente la ejecución financiera del convenio. PARÁGRAFO CUARTO: Las sumas de dinero entregadas por el SENA como aporte de cofinanciación son recursos públicos, por lo cual su destinación diferente o indebida dará lugar a las responsabilidades civiles, fiscales y penales establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1753 de 2015. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL PLAN OPERATIVO DEL CONVENIO DURANTE LA EJECUCIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por escrito de mutuo acuerdo por las partes y solo se permitirán un máximo de cinco (5) modificaciones por convenio al mes. 1) MODIFICACIONES QUE REQUIEREN APROBACIÓN POR PARTE DEL SENA, PREVIO AVAL DE LA INTERVENTORÍA Las siguientes modificaciones no podrán ser ejecutadas hasta tanto sean aprobadas por el SENA a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, previo concepto de viabilidad por parte de la Interventoría. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a los presentes pliegos. La Interventoría emitirá concepto al SENA como máximo a los cinco (5) días calendario de radicada la solicitud; en el caso que se requiera aclaración por parte del conviniente, se ampliará el plazo en dos días (2) más; con base en dicho concepto, el SENA comunicará al conviniente si aprueba o no su solicitud, dentro de los dos (2) días calendario siguientes. En caso que el conviniente realice modificaciones sin previa aprobación, éstas no serán reconocidas por el SENA .A) PRESUPUESTO: El SENA podrá autorizar el movimiento de recursos entre rubros de una misma Acción de Formación especializada y entre diferentes rubros dentro del proyecto, siempre y cuando no se afecte la calidad, el objetivo de la formación, la fuente de financiación de recursos, o el presupuesto total del proyecto aprobado. B) ADICIÓN DE GRUPOS DE FORMACIÓN: El SENA podrá autorizar la adición de grupos en una acción de formación especializada en ejecución, siempre y cuando no cambie el presupuesto inicialmente aprobado para la misma, ni se modifique el perfil de los beneficiarios, ni la calidad v/o el objetivo de la formación. 2) AJUSTES AL PLAN OPERATIVO QUE REQUIEREN CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA Y NO REQUIEREN APROBACIÓN POR PARTE **DEL SENA**: Los siguientes ajustes al plan operativo no requieren aprobación del SENA, pero deberán ser solicitados a la Interventoría para su respectiva viabilidad. La Interventoría emitirá concepto al conviniente con copia al SENA como máximo a los cinco (5) días calendario de radicada la solicitud; en el caso que se requiera aclaración por parte del conviniente se ampliará el plazo en dos días (2) más. Se debe indicar las



razones que ocasionan los cambios y éstos no deben afectar la calidad ni el objetivo de la formación, la fuente de financiación de recursos, o el presupuesto total del proyecto aprobado, ni el plazo de ejecución del convenio. En el caso en que alguna de las modificaciones ocasione disminución en el presupuesto inicialmente aprobado, éstas deberán ser aprobadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA, previo concepto de viabilidad de la Interventoría. Si el conviniente realiza modificaciones sin previa viabilidad por parte de la interventoría, éstas no serán reconocidas por el SENA. A) CRONOGRAMA: El conviniente podrá solicitar el cambio de fechas de realización de las Acciones de Formación, siempre y cuando no se constituya cambio de ciudad o municipio. La solicitud debe estar acompañada del cronograma actualizado. B) REEMPLAZO O ADICIÓN DE CAPACITADORES: El conviniente podrá solicitar el reemplazo o la adición de capacitadores siempre y cuando el perfil del capacitador sea igual o superior al aprobado en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas 2018. El reemplazo o adición de capacitador no debe modificar la tarifa inicialmente aprobada. C) CAMBIO DE CIUDAD O MUNICIPIO DE EJECUCIÓN: El conviniente podrá solicitar el cambio de ciudad o municipio de ejecución. La cual deberá ser justificada integralmente por condiciones de fuerza mayor entendida como el imprevisto que no es posible resistir, que se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto, el cual debe ser imprevisible e irresistible, es decir, que debe ser un hecho ajeno a las partes, que no fue posible contemplar a su ocurrencia y que haya sido imposible para el sujeto las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. En el caso que la acción de formación especializada haya recibido puntaje en la evaluación por ejecutar en las ciudades con mayor índice de desempleo según DANE, esta modificación solo aplicará cuando la nueva ciudad sea en alguna de las siguientes: Quibdó, Cúcuta, Armenia, Ibaqué, Riohacha, Valledupar, Florencia, Neiva, Villavicencio, Popayán, Pereira, Sincelejo, Bucaramanga, Santa Marta y Cartagena. D) DIRECTOR DEL PROYECTO: El conviniente podrá solicitar el cambio del Director del Proyecto por uno de igual o mayor perfil al aprobado por el SENA en la etapa de evaluación de la propuesta, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas 2018.E) POBLACION BENEFICIARIA: El conviniente podrá solicitar el cambio de empresas y la adición de personas beneficiarias. En el caso de modificación de las empresas beneficiarias, deberá demostrarse que las nuevas empresas tienen la misma necesidad u oportunidad identificada inicialmente en el diagnóstico. Si se trata de adición de personas beneficiarias, solo se podrá realizar la modificación siempre cuando cada beneficiario asista mínimo al ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas de la Acción de Formación especializada. Siempre y cuando no se afecte la calidad, el objetivo de la formación, la fuente de financiación de recursos, o el presupuesto total del proyecto aprobado.3) MODIFICACIONES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA NI APROBACIÓN POR PARTE DEL SENA A) CRONOGRAMA: El Conviniente, dentro del plazo de ejecución del convenio podrá cambiar las horas y lugar de realización de las Acciones de Formación especializada, siempre y cuando no se constituya cambio de cobertura geográfica. Esta modificación no requiere aprobación previa del SENA e interventoría, pero deberá informarse a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo e interventoría con mínimo tres (3) días de anterioridad al inicio de la respectiva sesión de formación, indicando las razones que ocasionan los cambios. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN: 1) SOPORTES DE LA EJECUCIÓN ACADÉMICA Y FINANCIERA: Al finalizar cada unidad temática se debe presentar una evidencia de su ejecución, que consistirá en la lista de asistencia firmada por los beneficiarios participantes que incluya como mínimo el nombre y apellido del beneficiario, número de cédula y número de contacto. Del mismo modo, finalizada la acción de formación especializada se deberá expedir una certificación firmada por el Director del Proyecto, la cual debe incluir anexa la relación consolidada de los beneficiarios asistentes a la acción de formación especializada, con el número de horas y porcentaje total de asistencia, es de aclarar que del 100% de los cupos propuestos en el proyecto, máximo el 12% de estos podrán ser utilizados por el mismo trabajador beneficiario en varias acciones de formación. Será válida la asistencia de cada beneficiario con mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) de las horas de cada Acción de Formación y un índice de deserción del 3% sobre el total de cupos por acción de formación especializada. Para el efecto, se entenderá por deserción el abandono del cupo cuando el beneficiario ya ha iniciado la formación. Por tanto, el valor que se reconocerá será proporcional al número real de beneficiarios capacitados en la misma. Para efectos de verificar el cumplimiento financiero, el conviniente deberá entregar a la Interventoría la información completa y detallada y presentar los soportes que demuestren la ejecución de recursos (contratos, órdenes de prestación de servicio, órdenes de compra, facturas, comprobantes de pago honorarios, tiquetes, gastos de operación) que respalden



cualquier erogación efectuada en desarrollo del convenio, tanto con recursos de cofinanciación SENA como de contrapartida del conviniente, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos en las normas legales vigentes. Para certificar el aporte de contrapartida en especie, el conviniente durante la ejecución deberá adjuntar la certificación correspondiente, la cual deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando la empresa proponente o promotora esté obligado a tenerlo, o en su defecto por el Representante Legal o contador del proponente. En el caso de las uniones temporales y consorcios, este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes. Estos soportes deberán mantenerse en las instalaciones del conviniente y tenerlos a disposición del SENA y de la Interventoría. La Interventoría, revisará los gastos efectuados en la ejecución de los proyectos. Y cuando haya lugar, verificará que correspondan a precios de mercado nacional vigentes. En virtud del principio de reciprocidad de las prestaciones según el cual las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que pueden llegar a concretarse en una contraprestación; por consiguiente, el porcentaje a reconocer al Conviniente debe corresponder a lo efectivamente ejecutado en la parte académica y financiera del convenio de manera correlativa y si una de éstas se ejecuta en un porcentaje inferior, esta última será la base para el reconocimiento de la ejecución del convenio. El porcentaje a reconocer al conviniente debe corresponder a lo efectivamente ejecutado en la parte académica y financiera del convenio de manera correlativa y si una de estas se ejecuta en un porcentaje inferior, esta última será la base para el reconocimiento de la ejecución del convenio. El Conveniente se obliga para con el SENA a diligenciar los formatos descritos a continuación a efectos de verificar la ejecución del proyecto: A) FORMATO F1 - Registro Empresas Beneficiarias Tiempo de entrega a la interventoría: Al inicio y al final de la ejecución y cuando haya modificaciones. B) FORMATO F2.1 - FORMATO F2.1 - Cronograma General del proyecto Tiempo de entrega a la interventoría: Al inicio y al final de la ejecución y cuando haya modificaciones. C) FORMATO F2. 2 Cronograma General - Programación Detallada Tiempo de entrega a la interventoría: Al inicio y al final de la ejecución y cuando haya modificaciones. D) FORMATO F3 -Listado Asistencia Beneficiarios Por Acción de Formación especializada - Unidades Temáticas. Tiempo de entrega a la interventoría: Al Finalizar Cada Acción de Formación especializada y/o cuando lo requiera la Interventoría E) FORMATO F4 - Indicadores de Seguimiento a la ejecución, tiempo de entrega a la interventoría y al SENA: Mensualmente. F) FORMATO F5 - Registro Detallado de Beneficiarios, tiempo de entrega a la interventoría: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de cada acción de formación especializada. Del 100% de los cupos propuestos en el proyecto, máximo el 12% de estos podrán ser utilizados por el mismo trabajador en varias acciones de formación. G) FORMATO F6 - Registro de Beneficiarios Transferencia de conocimiento y tecnología al SENA. Tiempo de entrega a la interventoría: Mensualmente H) FORMATO F7.1 - Informe Presupuesto Ejecutado Consolidado Tiempo de entrega a la interventoría: Mensualmente. I) FORMATO F7.2 Informe Presupuesto Ejecutado detallando, tiempo de entrega a la interventoría: Mensualmente. PARÁGRAFO PRIMERO: De ser aprobado el proyecto, la ejecución presupuestal deberá corresponder mínimo al 95% de los recursos financieros (Aporte SENA y de contrapartida). En caso de presentarse una ejecución menor al 95%, esta deberá estar justificada en razones de fuerza mayor o caso fortuito que tengan relación con la ejecución de las acciones de formación. Estas razones serán presentadas a la Interventoría para su estudio y posterior concepto de viabilidad o no viabilidad. Finalmente requerirán de aprobación por parte del SENA. Para los casos en que las razones no fueran aceptadas, la baja ejecución se considerará causal de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información contenida en los documentos, formatos y demás soportes que se requieran para la ejecución de los convenios, será de uso exclusivo para los trámites y fines de la misma. PARÁGRAFO TERCERO: En la ejecución el conviniente deberá diligenciar como mínimo los siguientes formatos y serán de obligatorio cumplimiento y entrega oportuna a la interventoría y al SENA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido excepcionalmente y de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONVINIENTE y armonización con las disposiciones de orden presupuestal y concepto favorable de la Interventoría, sin que la fecha final de ejecución del convenio exceda el 15 de noviembre de 2018, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018. Las partes suscribirán acta en la cual se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo, el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. PARÁGRAFO: En caso de suspensión del convenio, el CONVINIENTE se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las



garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes y se efectuará por escrito. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN: La coordinación y orientación general del convenio estará a cargo del Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA y la Coordinación del Grupo de Formación Continua Especializada. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente convenio estará a cargo de guien contrate el SENA para el efecto. La Interventoría ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución SENA 00202 de 2014 o la que se encuentre vigente, lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, y con lo dispuesto en el contrato de interventoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE CORRECCIONES, ATENCIÓN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y TRASLADOS DE INCUMPLIMIENTO: EI CONVINIENTE deberá atender las diferentes solicitudes presentadas por la Interventoría y/o el SENA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud. Tratándose de traslados de presunto incumplimiento corresponde a la Interventoría efectuar el traslado con el respectivo informe con destino a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA, indicando al CONVINIENTE el término para la respuesta. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el CONVINIENTE atenderá cualquier requerimiento de parte del SENA o de la Interventoría en los plazos que para el efecto se señalen en la respectiva solicitud. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: El CONVINIENTE deberá constituir, en los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, a favor del SENA, garantía única de cumplimiento a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura regulados en la citada norma, así: 1) De cumplimiento: por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. 2) De Calidad del servicio: por el veinte (20%) por ciento del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. 3) De Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. 4) De Responsabilidad civil extracontractual: El conviniente debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, así: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2) Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3) Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4) Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de la garantía debe ser igual al periodo de ejecución del convenio **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EI CONVINIENTE** se obliga con el SENA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, a título de indemnización anticipada de perjuicios en el evento que se llegare a presentar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: la mora o el incumplimiento de las obligaciones del CONVINIENTE dará derecho al SENA para imponer multas equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, por lo que: 1) El SENA procederá, previo informe de la Interventoría y/o Supervisor del Convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del CONVINIENTE y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. 2) Sí el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme dicho acto administrativo, se efectuarán los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del CONVINIENTE o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. 3) En caso de que el CONVINIENTE no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente,



el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONVINIENTE, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONVINIENTE, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONVINIENTE o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El SENA, a solicitud de EL CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de EL CONVINIENTE se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONVINIENTE, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONVINIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de la ejecución del convenio, las partes podrán resolver directamente y el cualquier tiempo todas las controversias patrimoniales y conciliable entre ellas, sin perjuicio de recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del inmediato ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a que hubiere lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: El CONVINIENTE manifiesta que la ejecución del convenio la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo al SENA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. 2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN: 1. El registro presupuestal, 2.La Aprobación de la garantía única CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONVINIENTE declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Constitución y la Ley. CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Convenio: 1) Estudios y documentos previos 2) Pliego de condiciones definitivo de la convocatoria DG-0001 de 2018 y sus adendas. 3) Propuesta presentada por EL CONVINIENTE y aprobadas por el Consejo Directivo y Comisión Nacional de Proyectos del SENA. 4) Los anexos y formatos descritos en la cláusula decima sexta del presente Convenio. 5) Las actas y demás documentos que se generen en su ejecución. PARÁGRAFO: la interpretación del convenio será en el sentido literal de sus cláusulas. En caso de ambigüedad de las mismas, estas serán interpretadas de acuerdo con los documentos previstos en la presente cláusula. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firma a los

POR EL SENA,

POR EL CONVINIENTE,

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

XXXXXXXXXXXX